



# Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU

Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Sede Central: Av. Callao 569, 3° cuerpo, 1° piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina

Regional Provincia de Mendoza: Pte. Alvear 1073 – San Rafael – Mendoza - C.P. 5600

e-mail: [mendoza@apdh.org.ar](mailto:mendoza@apdh.org.ar) - sitio web: [www.apdh-argentina.org.ar](http://www.apdh-argentina.org.ar)

## EL CURA PRÓFUGO FRANCO REVERBERI:

### La APDH y crónica de una búsqueda de justicia (2011-2022)

A mediados de la década de 1970, la ciudad de San Rafael tenía poco menos que 50.000 habitantes. En esta ciudad uno de los primeros actos de la dictadura fue establecer un Centro clandestino de Detención y Tortura (CCDyT) conocido como “La Departamental”. Para ello, fuerzas militares y la Policía Provincial ocuparon una parte del edificio de los tribunales provinciales.

Por “La Departamental” pasaron decenas de militantes sociales, gremialistas, estudiantes, todos ellos perseguidos políticos y detenidos al margen de la ley, apresadas ilegal y violentamente, mayormente de noche, donde padecieron torturas individuales y colectivas. Varias de ellas fueron vistas con vida por última vez en ese centro clandestino de detención y tortura. Fraguando supuestas “liberaciones” o “traslados”, en 1976 desaparecieron de “La Departamental” Aldo Fagetti, Francisco Tripiana, Roberto Osorio, José Ortemberg, Marta Guerrero y José Guillermo Berón.

**La presencia de Reverberi en este CCDyT era reiterada.** Consta en declaraciones de sobrevivientes en las causas judiciales que el cura “era habitué de las torturas que sufrían” (Roberto Flores). Otro preso que vio al sacerdote en cuatro oportunidades. Según luce en la declaración testimonial de Mario Bracamonte recuerda que “el 9 de julio de 1976 les pegaron una paliza durante cuatro horas, a Castro -de la UOM- le metían la cabeza a un balde y se la sacaban, y allí vio al cura Reverberi, mirando y cuando lo vio, le dieron una patada”. El sacerdote también fue reconocido por Sergio Segundo Chaqui, Humberto Calibar y Hugo Riera.

¿Qué función cumplía Reverberi en el CCDyT? El testimonio de Roberto Flores indica con precisión que la misma era solicitar a las personas cautivas que **“tenían que colaborar con las fuerzas armadas”**. Esa “colaboración” que solicitaba el sacerdote se comprende a la luz de los **interrogatorios bajo tortura que tenían por objetivo obtener datos sobre sus afiliaciones políticas e información para profundizar la persecución política y el terrorismo de Estado.**

Para poner en valor la participación de Reverberi en el aparato represivo criminal es valiosa la declaración del médico psiquiatra AURELIO GUERRERO quien compareció ante el Juzgado Federal



# Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU

Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Sede Central: Av. Callao 569, 3° cuerpo, 1° piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina

Regional Provincia de Mendoza: Pte. Alvear 1073 – San Rafael – Mendoza - C.P. 5600

e-mail: [mendoza@apdh.org.ar](mailto:mendoza@apdh.org.ar) - sitio web: [www.apdh-argentina.org.ar](http://www.apdh-argentina.org.ar)

de San Rafael en forma espontánea tras haber tomado conocimiento -a través de un periódico local- que Italia había denegado la extradición de Franco Reverberi. Guerrero manifestó que entre los años 1976 y 1978 este sacerdote acudía con frecuencia a una oficina del ejército en la calle Almafuerte 81 de la ciudad San Rafael que podía verse desde una ventana del edificio donde él trabajaba (Almafuerte 60). Este edificio era una dependencia del Destacamento de Inteligencia 144 del Ejército. **Reverberi era visto entrar a dicho edificio junto con Edgar Martín Ferreyra quien cumplió funciones en la Sección de Inteligencia 144 de San Rafael desde el 1 de marzo de 1976 hasta el 1 de diciembre de 1979**, y por lo cual estuvo en la lista de los acusados en el segundo juicio por crímenes durante la dictadura realizado en San Rafael. Tal como se probó en los juicios de San Rafael, la sección de inteligencia tuvo un rol fundamental en la implementación del plan represivo. Entre sus funciones más destacadas fue ejecutar rutinas técnicas: reunión de información, contra-inteligencia, sabotaje, subversión y actividades psicológicas secretas (Reglamento RC-16-5, “Unidad de Inteligencia”, Cap. I, Sec. 1, Apartado 1.004.).

No se puede dejar de mencionar el testimonio de Enzo Bello Crocefisso. Relata que tras su privación ilegítima de la libertad el 17 de diciembre de 1976 en la ciudad de General Alvear, estando encapuchado, fue interrogado por **un sacerdote que, en idioma italiano, le preguntaba “quién era el jefe de la organización” y “dónde están las armas”**. El infrecuente idioma para el interrogatorio y el singular hecho de que el interrogador luciera como un sacerdote, no pueden dejar de analizarse a la luz de la información que luce en el expediente judicial donde se indica que Reverberi habla italiano (precisamente, es italiano de nacimiento).

## **Impunidad a la Italiana y Santa Impunidad.**

Poco tiempo después de la huida de Franco Reverberi a Italia el 2011, la justicia argentina lo declaró en rebeldía, requirió a la INTERPOL la captura internacional y solicitó a Italia su extradición.

El pedido de extradición se centró en la participación del cura de las torturas en “La Departamental”. La Cámara de Apelaciones de Bolonia en el año 2013, rechazó el pedido porque en el código penal italiano no existía la figura de “tortura” y las figuras penales asimilables a ella, el delito habría prescripto.



# Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU

Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Sede Central: Av. Callao 569, 3° cuerpo, 1° piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina

Regional Provincia de Mendoza: Pte. Alvear 1073 – San Rafael – Mendoza - C.P. 5600

e-mail: [mendoza@apdh.org.ar](mailto:mendoza@apdh.org.ar) - sitio web: [www.apdh-argentina.org.ar](http://www.apdh-argentina.org.ar)

Ante el estancamiento de la causa, en agosto de 2013 la APDH filial San Rafael se dirigió al Papa por intermedio del Nuncio Apostólico en Argentina diciendo: “Nuestro pedido concreto al Papa Francisco es que, en virtud de su autoridad canónica y espiritual, interceda, instruya, ordene, o cuanta acción considere útil, para que F.R. se allane al proceso judicial que se sustancia en la República Argentina en el que se podrá demostrar su responsabilidad criminal o confirmar la presunción de inocencia en el marco del goce pleno de las garantías constitucionales y el estado de derecho democrático.”

El mismo mes, Monseñor Emil Paul Tscherrig, por entonces Nuncio Apostólico, respondió que “Dicho sacerdote, que es ciudadano italiano, se ha presentado voluntariamente a la justicia de su país y ha quedado a disposición de la misma” (Nota de la Nunciatura Apostólica en Buenos Aires fechada el 28 de agosto de 2013, Prot. N. 4.347/13, disponible en el archivo institucional de la APDH.)

Por su parte, el 10/07/2014 la Suprema Corte de Casación de Roma ratificó el rechazo de la extradición diciendo que no se verificaba el requisito de doble incriminación para que el pedido de extradición fuese jurídicamente viable. A continuación, la sentencia se ilustra con las siguientes citas:

- *“El Tribunal advierte que la reconstrucción propuesta en el recurso no toma en consideración un dato fundamental, y es que en el ordenamiento jurídico italiano no está previsto el delito específico de tortura.”*
- *“...Italia no tiene en absoluto la obligación de incriminar que impone el art. 4 de la Convención de 1984, los hechos que constituyen tortura...”*
- *“Las normas contenidas en la Convención de la ONU necesitan ser adaptadas e implementadas para introducirlas en el ordenamiento interno, y no es suficiente para estos fines la simple ratificación y ejecución: en otros términos, es necesario que se incorporen disposiciones legislativas específicas al respecto, dado que se trata de una materia penal regida por el principio constitucional establecido en el art. 25 inciso 2, Const., según el cual nullum crimen, nulla poena sine lege”.*
- *“Por lo tanto, en la actual situación normativa no puede invocarse tal como lo hace la recurrente, el carácter imprescriptible de la tortura, es decir la imprescriptibilidad de un delito que no existe como tal.”*



# Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU

Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Sede Central: Av. Callao 569, 3° cuerpo, 1° piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina

Regional Provincia de Mendoza: Pte. Alvear 1073 – San Rafael – Mendoza - C.P. 5600

e-mail: [mendoza@apdh.org.ar](mailto:mendoza@apdh.org.ar) - sitio web: [www.apdh-argentina.org.ar](http://www.apdh-argentina.org.ar)

## Nuevo pedido de extradición.

Estudiando nuevamente el expediente, y habiendo tomado conocimiento de que Italia finalmente había incorporado a su Código Penal la sanción a la tortura (artículo 613 bis), el 2 de octubre de 2020, mediante un escrito de 16 páginas, la APDH solicitó al Juzgado Federal de San Rafael la ampliación de la imputación de Franco Reverberi, incluyendo a las torturas anteriormente imputadas, el de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas, privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencia, autor de asociación ilícita en calidad de integrante, tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas en contra de Francisco Tripiana, Roberto Simón Osorio, Pascual Armando Sandobal, José Guillermo Berón, Héctor Aldo Fagetti, José Nicanor Ortemberg, Rolando Gastón Berohiza, Rosa Sonia Luna, Martha Angélica Guerrero, Ricardo Demetrio Ríos, Omar Aldo Ozán, Félix Órdenes Velázquez, Raúl Walter Reta y Carlos Zapata, quienes hasta la fecha permanecen desaparecidas.

La APDH solicitó también **que se ratifique el pedido de captura internacional y que se realice un nuevo pedido de extradición** de Franco Reverberi por existir indicios vehementes de **haber participado, conjuntamente con miembros del Ejército, de la organización del plan represivo que derivó en la privación ilegítima de la libertad, tortura y muerte de las víctimas de la represión ilegal por razones políticas acaecida en San Rafael desde principios de 1976**. Las conductas de este sacerdote lo vinculan verosímelmente en la planificación de numerosas privaciones ilegítimas de la libertad y las víctimas de desaparición forzada en el sur mendocino.

Cabe señalar que, a pesar del rechazo de la extradición de 2014, como parte querellante se insistió en el pedido de extradición por su participación en las torturas porque en 2017 en Italia se sancionó una reforma de su Código Penal que incluía, recién a partir de entonces, el referido tipo penal. En efecto, el 14 de julio de 2017, Italia sancionó la Ley 110 que incorpora en el Código Penal Civil el delito de tortura (art. 613 bis).

El 17 de febrero de 2021 la APDH hizo una nueva presentación ante el Juzgado Federal ampliando los fundamentos del pedido de una nueva imputación con más datos. En ella se puso en evidencia **la responsabilidad del cura en la desaparición de José Guillermo Berón** porque Reverberi fue



# Asambleá Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU

Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Sede Central: Av. Callao 569, 3° cuerpo, 1° piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina

Regional Provincia de Mendoza: Pte. Alvear 1073 – San Rafael – Mendoza - C.P. 5600

e-mail: [mendoza@apdh.org.ar](mailto:mendoza@apdh.org.ar) - sitio web: [www.apdh-argentina.org.ar](http://www.apdh-argentina.org.ar)

reconocido en funciones dentro del CCDyT, entre el 9/7/1976 y el 26/9/1976, y en ese lapso José Guillermo Berón ingresó preso a la Casa Departamental, de donde desapareció. Es decir: como mínimo, Reverberi estuvo simultáneamente en el CCDyT con una persona que luego sería desaparecida.

La Fiscalía primero y el Juzgado Federal después, hicieron lugar a la ampliación de la imputación y al nuevo pedido de extradición. Varios meses pasaron entre que se tradujo al italiano y, vía Cancillería, se remitiera el requerimiento a las autoridades italianas.

Pocos días antes de la audiencia para resolver el pedido de extradición que se celebraría en Bolonia, la APDH y la organización de derechos humanos italiana 24Marzo comenzaron a articular esfuerzos. Esta última logró que la Embajada Argentina en Roma se interesara en el pedido de extradición disponiendo, muy pocos días antes de la referida audiencia y sin tiempo de preparación, que la Cancillería autorizara la designación de un abogado italiano para que represente los intereses de Argentina. A tal efecto fue designado el Dr. Arturo Salerni.

El 17 de marzo de 2022 la Cámara de Apelaciones de Bologna rechazó el pedido de extradición. Dijo el tribunal que, con respecto a la solicitud de extradición atinente a los hechos de privación abusiva de la libertad, de maltratos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas y de asociación ilícita, **los delitos estaban ampliamente extintos por mediar la prescripción**, pero no estaban prescritos los hechos de participación secundaria en homicidio pluriagravado por crueldad y premeditación en perjuicio de José Guillermo BERON. Sin embargo el *“cuadro indiciario no satisface en modo alguno la gravedad que requiere el art. 705 Código Procesal Penal”* porque *“la presencia de REVERBERI (en su calidad de capellán militar) dentro de la estructura de la Casa Departamental, el conocimiento que él mismo tenía de las torturas que se aplicaban a los detenidos en dicha estructura e incluso su posible conocimiento de que algunos de esos detenidos los hacían “desaparecer”, no implican, (...) ningún elemento concreto de responsabilidad penal jurídicamente valorable a su cargo...”*

Contra esta decisión se podía apelar, pero se requería que el juzgado federal de San Rafael manifestara una declaración respecto a su conformidad. A tal efecto, contra reloj, el 18 de marzo de 2022 la APDH



# Asambleá Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU

Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Sede Central: Av. Callao 569, 3° cuerpo, 1° piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina

Regional Provincia de Mendoza: Pte. Alvear 1073 – San Rafael – Mendoza - C.P. 5600

e-mail: [mendoza@apdh.org.ar](mailto:mendoza@apdh.org.ar) - sitio web: [www.apdh-argentina.org.ar](http://www.apdh-argentina.org.ar)

hizo una presentación ante la Fiscalía Federal pidiendo que declare su conformidad con la posibilidad de que el Estado Argentino recurra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Bologna, que comunique inmediatamente su declaración al Sr. Juez Federal de San Rafael y que le solicite que se expida urgentemente en el mismo sentido ante la Cancillería.

Por otro lado, la APDH (Regional Mendoza) preparó varios dossiers para contribuir a la tarea jurídica del Dr. Arturo Salerni en la preparación el recurso contra la sentencia que denegaba la extradición del cura prófugo que incluyó el repaso de cerca de un millar de hojas del expediente FMZ 42017518 y de los fundamentos de las sentencias de los tres juicios previos por crímenes de lesa humanidad cometidos en jurisdicción del juzgado Federal de San Rafael.

La nueva audiencia ante la Corte Suprema de Casación de Roma se realizó el 30 de junio de 2022 en la que finalmente **se anuló la sentencia de la Cámara de Apelaciones de Boloña**. Los fundamentos fueron dados a conocer el 4 de noviembre pasado diciendo entre varios párrafos destacados:

*“3.4. En conclusión, debe considerarse que la documentación transmitida por las autoridades argentinas es concretamente idónea para representar la existencia de elementos a cargo de la persona extraditada por los delitos en cuestión, castigados en Italia con cadena perpetua.”*

*“4.4. A la luz de estos múltiples elementos, una regla de derecho internacional "vinculante" que excluye la prescripción de crímenes contra humanidad y que no puede ser derogado del tratado bilateral de extradición. Considerar los crímenes de lesa humanidad prescritos a los efectos de la extradición y por lo tanto, impedir que la acción de otro Estado reprima tales delitos -lo cual no considera prescrita- es una medida contraria al ius cogens, cuya observancia es proclamada en la propia Constitución (donde reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre y asegura la adecuación del orden interno a la ley derecho internacional obligatorio).”*

Por lo tanto, **“Anula la sentencia impugnada y envía una nueva sentencia sobre el punto a otra Sección del Tribunal de Apelación de Bolonia.”**

Así entonces, con el concurso de entidades de derechos humanos de Italia (24marzo) y la Secretaría de DDHH de la Nación se logró que la justicia italiana, que hasta el momento sólo concedía



# Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

**Asociación Civil**

**Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU**

**Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA**

**Sede Central:** Av. Callao 569, 3° cuerpo, 1° piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina

**Regional Provincia de Mendoza:** Pte. Alvear 1073 – San Rafael – Mendoza - C.P. 5600

e-mail: [mendoza@apdh.org.ar](mailto:mendoza@apdh.org.ar) - sitio web: [www.apdh-argentina.org.ar](http://www.apdh-argentina.org.ar)

extradiciones por casos de homicidio, considerara que las torturas también son parte de los crímenes de lesa humanidad y en consecuencias extraditables.

Mientras tanto, la defensa de Reverberi alegaba que por razones de edad y salud no podía ser trasladado a la Argentina. Por tal motivo la justicia italiana ordenó un peritaje médico y en abril de 2023 se informó oficialmente “*que la condición de salud de Reverberi es "compatible" con un traslado a la República Argentina.*”

El 10 de julio de 2023 se dio a conocer que la Cámara de Apelaciones de Bolonia, (esta vez sobre la base de los criterios dados el 30 de junio de 2022 por la Corte Suprema de Casación de Roma), sentenció que el sacerdote acusado de ser partícipe de torturas y homicidio debía ser extraditado.

Esa nueva sentencia puede ser apelada pero el criterio de la Corte Suprema italiana ya reconoce el derecho internacional que la obliga a extraditar a quien fue requerido por la justicia argentina por crímenes de lesa humanidad.

Como hemos dicho reiteradas veces, “las heridas de los pueblos se curan con justicia”.

¡Son 30.000!

¡Como a los nazis les va a pasar, a donde vayan los iremos a buscar!

11 de julio de 2023

Mesa Directiva - APDH Regional Mendoza